

➤ **Circular 009 - 92,**

**"Criterio de Calificación Registral #01-92"**

Para su conocimiento y fines consiguientes, Acompaño copia fotostatica del Criterio de Calificación Registral #01-92, suscrito por el Lic. Mario Saborio Valverde, director General.

"La Dirección General del Registro Público comunica a los señores Directores de los Registros que conforman esta Institución, que ha emitido el siguiente Criterio de Calificación Registral que es de aplicación a partir de hoy Martes 3 de febrero de 1992.

**DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL**

**CRITERIO DE CALIFICACION REGISTRAL # 01 - 92.**

Con base en el inciso #4 del artículo #6 de La Ley de Creación del Registro Nacional, y con el propósito de unificar criterio de calificación registral con respecto a la aplicación del artículo #82 bis de la Ley Orgánica del Notariado por parte de todas las dependencias del Registro Nacional, en lo que respecta a la potestad del notario para extender certificaciones relativas a piezas de expedientes judiciales, les solicito instruir a sus funcionarios de la siguiente forma:

Como lo establece el artículo #82 bis, de la Ley Orgánica del Notariado, los notarios están facultados para extender, bajo su responsabilidad, certificaciones relativas a piezas de expedientes, incluso de expedientes judiciales, pudiéndolo hacer utilizando fotocopias. Para todos los efectos legales, esas certificaciones tendrán el valor que las leyes conceden a las extendidas por los funcionarios de aquellas dependencias.

En los casos en que los notarios certifiquen literalmente, utilizando fotocopias, éstas deberán ser perfectamente legibles, además, como lo señala la Corte Plena en el artículo LXXII de su Sesión Ordinaria de tres de Junio de 1991, publicado en el Boletín Judicial Número 141, del 26 de julio de 1991, en respuesta a una consulta que sobre el particular fuera planteada por este Registro: "...llevan necesariamente elementos que los conforman, materialmente, inconfundibles para un Registrador, como puede ser el papel de oficio que utiliza el Poder Judicial, el sello del Despacho y las firmas de los funcionarios debidamente identificados." Estos elementos señalados por la Corte Plena deberán ser plena y claramente identificables por el Registrador en las fotocopias certificadas notarialmente.